



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 2 de Mayo de 1874.)

En el recurso de alzada interpuesto por los individuos que formaban el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra en 1868 contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre pago de haberes al Profesor de primera enseñanza D. Gerónimo Timoteo Sanchez, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 31 de Enero último, recibida el 12 de Febrero, ha examinado la Seccion el expediente adjunto. De él resulta que D. Gerónimo Timoteo Sanchez, Profesor de instruccion primaria de Villanueva de la Sierra, solicitó del Ayuntamiento en 8 de Mayo de 1872 los haberes que á su juicio le correspondian por el tiempo que estuvo indebidamente separado de su cargo desde 17 de Diciembre de 1868 hasta 16 de Mayo de 1870 en que fué repuesto en virtud de órdenes de la Superioridad; haberes que segun el exponente ascienden á 1.313 pesetas 50 céntimos, descontando las cantidades que percibió en el pueblo de Santa Cruz de Paniagua, donde ejerció su profesion durante aquella época.

La Corporacion municipal desestimó la instancia por no aparecer en las cuentas relativas á dichos años que se adeudase la cantidad reclamada, y porque si el Ayuntamiento que separó al interesado habia obrado sin aprobacion superior, sus individuos en todo caso serian los responsables del pago.

De tal resolusion se alzó para ante la Comision provincial de Cáceres D. Gerónimo Timoteo Sanchez; y aquella, despues de oír el informe favorable de la Junta de primera enseñanza, acordó en 29 de Abril que se abonasen al interesado todos los sueldos devengados desde 31 de Octubre de 1868, en que fué ilegalmente separado, hasta 16 de Mayo de 1870 en que se le repuso por orden de la Junta provincial, y que los individuos de la Corporacion municipal que acordaron la suspension, reintegrasen las cantidades que hubiera percibido el Profesor que nombraron en sustitucion de aquel.

Contra este acuerdo recurren al Ministerio de Fomento los individuos que formaban el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra en 1868, exponiendo que Sanchez fué separado por faltas en el desempeño de su cargo: que el pago ordenado por la Comision es ilegal, puesto que aquel no ejerció su profesion en el pueblo durante el tiempo que estuvo separado; y añadiendo que ya se hallan aprobadas las cuentas referentes á la época en que tuvieron la gestion administrativa de los intereses del Municipio, y acompañando varias declaraciones de vecinos encami-



nadas á demostrar la negligencia é ineptitud del Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones; suplican que se deje sin efecto el acuerdo apelado, y que se declare á aquel cesante en el desempeño de su Escuela.

Visto el art. 170 de la ley de instruccion pública.

Considerando que segun él ningun Profesor puede ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado:

Considerando que en el presente caso el Profesor Sanchez fué mandado reponer por no haberse ajustado su separacion á las prescripciones mencionadas, no pudiendo esta por tanto producir efecto alguno ni lastimar los derechos que legitimamente habia adquirido el interesado con anterioridad:

Considerando que la ley de 21 de Octubre de 1868, si bien en el núm. 2.º de su art. 50 marca reglas á las cuales los Ayuntamientos debian ajustarse para el nombramiento de los Maestros de primeras letras, ninguna atribucion les concedia para su separacion; y siendo los fundamentos alegados por los individuos que en 1868 formaban el Ayuntamiento capaces únicamente para constituir debidamente justificados en el oportuno expediente una cuestion agena á la que al presente se ventila:

Opina la Seccion que se debe desestimar el recurso, y declarándose firme el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, ordenar que se verifiquen los pagos que en él se previenen, dejando á salvo los derechos de los recurrentes para que si los juzgasen lastimados puedan ejercitarlos en la forma que determina el art. 51 de la ley provincial vigente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874. —García Ruiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 3 de Mayo de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por D. Gregorio Izquierdo, ex-Alcalde de Villerias, contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el cual se le negó la devolucion de 686 escudos 200 milésimas que la misma corporacion le obligó á reintegrar á los Propios de dicho pueblo en 1870, como alcance que se le hizo en los años de 1873 al 1874 en que fué Alcalde, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Izquierdo, ex-Alcalde de Villerias, contra un

acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que dispuso estuviese á lo resuelto por la Diputacion en 20 de Diciembre de 1869 y 14 de Febrero de 1870, y en su consecuencia le negó la devolucion de 686 escudos 200 milésimas que la misma corporacion le obligó á reintegrar á los Propios de dicho pueblo en 1870.

Expone el interesado que tal resolucion carece de la fuerza legal necesaria, porque si sus informes no eran inexactos, se habia tomado sin tener á la vista el primitivo expediente que se formó para acordar el reintegro de que queda hecho mérito, por lo cual solicita la revocacion de dicho acuerdo; y que dado el extravío del expediente, se reunan datos y se abra una informacion testifical á fin de que su reclamacion sea debidamente resuelta.

Si la Seccion hubiera de examinar en su fondo la cuestion á que aquella se refiere, serian de todo punto insuficientes los antecedentes remitidos, que solo se reducen:

1.º A la instancia últimamente presentada por el interesado ante la Diputacion.

2.º A un certificado comprensivo del acuerdo tomado por la Comision provincial acerca de la misma, y de los anteriormente dictados sobre el propio acuerdo;

Y 3.º A las contestaciones dadas al Gobernador de la provincia por la Diputacion y por el Ayuntamiento, manifestando la primera no ser posible acompañar unos antecedentes por no haberse encontrado en el Archivo á pesar de buscarse diferentes veces, y limitándose el segundo á hacer una relacion de las resoluciones dictadas en las diferentes reclamaciones producidas.

Si bien la incompleta documentacion del expediente no permite formar idea acerca de sus pormenores ni proponer resolucion en cuanto á su fondo, la Seccion, sin embargo, para fundar la que en su concepto procede adoptar con arreglo á la ley, juzga que ni es necesario tener á la vista el primitivo expediente, que hoy se dice extraviado, ni tampoco la formacion de las diligencias supletorias propuestas por el interesado. Basta indicar ligeramente el asunto y recordar las disposiciones legales aplicables al presente caso para comprender desde luego la improcedencia del recurso de alzada de que se trata.

Instruido expediente á instancia de varios vecinos de Villerias sobre rendicion de cuentas por D. Gregorio Izquierdo, Alcalde que fué de dicho pueblo en 1863, la Diputacion con fecha 20 de Diciembre de 1869 le declaró responsable de la cantidad de 686 escudos 200 milésimas con que constituyó cierto fondo de reserva en el año citado de 1863, repartiéndole entre los Concejales y mayores contribuyentes, y los réditos de este capital á razon de 6 por 100 desde la fecha en que lo recogió de aquellos á quienes lo habia repartido, con otras declaraciones de responsabilidad.

En Enero de 1870, despues de apremiado al pago, hizo Izquierdo otra reclamacion ante la Comision provincial, que le fué denegada en 14 de Febrero siguiente; resultando de todo ello



que exigido á aquel interesado el reintegro de cierta suma y satisfecha ya por el mismo, quedó ejecutoriado el acuerdo.

Ahora bien: la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, vigente á la sazón, en su art. 14, párrafo sétimo, declaraba inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos dictados por las Diputaciones sobre aprobación de los presupuestos y cuentas municipales; y siendo de esta naturaleza el que en su día adoptó contra Izquierdo la Diputación, es evidente que ningún nuevo recurso ni apelación cabía ya en el asunto dentro de las prescripciones legales entonces vigentes.

Fué, pues, improcedente la reclamación entablada después por el interesado ante la Diputación en 1.º de Marzo de 1873, ó sea al cabo de tres años, á propósito de un acuerdo ya ejecutoriado; con tanta mayor razón cuanto que ningún nuevo incidente vino á alterar ni modificar en lo más mínimo los términos del asunto, ni nada nuevo ocurrió como no fuese el extravío del expediente, cuyo exámen, además de no ser hoy posible por tal motivo, es asimismo improcedente por referirse á un asunto hace largo tiempo terminado con sujeción á la ley, la cual no consentía ulterior recurso.

Por tales consideraciones es de parecer la Sección que debe desestimarse el promovido por D. Gregorio Izquierdo.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen; se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

No habiendo podido tener lugar por falta de licitador la subasta celebrada en 7 de Abril último, para el acopio de materiales para la conservación en el año actual económico de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, he dispuesto con arreglo á lo mandado por la Superioridad, se celebre una tercera subasta que tendrá lugar el 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana, para la adjudicación de aquel servicio bajo el tipo de 4.667 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad ó persona delegada al efecto y en el local de costumbre, en cuyo punto se hallará de manifiesto para el conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos

cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en aquella, será la de uno por ciento, en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 15 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el año actual económico de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, se comprometo á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad exacta en letra por la que se comprometo á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### CIRCULARES.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de D. Francisco Gracian, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas, dándome parte.

Zaragoza 16 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

#### Señas de Gracian.

Edad unos 55 años, estatura completa, pelo canoso, ojos garzos y abultados, nariz gruesa, barba poblada, acento catalán, corto de vista, cargado de espaldas.

Habiendo desertado el cabo 1.º de la Coman-

dancia de Carabineros de Murcia, Antonio Bayo, recomendando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 16 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

*Señas de Antonio Bayo.*

Natural de La Muela (Zaragoza), edad 20 años, estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, color bueno.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion pública ordinaria del 17 de Abril de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

SEÑORES.

Vicepresidente. Abierta la sesion á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Lorbés. Dióse cuenta de que no podia asistir á la sesion el Sr. Franco y Ucelay, quedando la Diputacion enterada.

Miguel.

Ucelay.

Castillo.

Baranda. No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la órden del dia, anunciando el Presidente que iba á procederse al nombramiento de un individuo para la Comision de Beneficencia.

Cortés.

Ruiz Andren.

Padilla. El Sr. Padilla propuso que al sustituir al Sr. Ramirez se nombrasen tres Vocales para dicha Comision, atendido el mucho trabajo que sobre la misma pesaba y residir fuera de la poblacion algunos de los Diputados que la constituian.

Villarroya.

Ariza.

Genzor.

Olleta.

Rozas.

Seron. El Sr. Naval indicó tambien la necesidad de agregar algunos Diputados más á la Comision de Hacienda, por faltar á ella por diversas causas tres de los componentes.

Anderá.

Copons.

Naval.

Lopez Beratoz.

Sancho.

Ferrer.

Aisa.

El Sr. Presidente dijo que como en el proyecto de reglamento interior que dentro de breves dias se someteria á la deliberacion de los señores Diputados, se modificaba la division actual, reduciendo el número de Comisiones, no juzgaba oportuno hacer por el momento más alteraciones que las absolutamente indispensables, debiendo por tanto limitarse la Diputacion á completar la Comision de Beneficencia conforme á lo propuesto por el Sr. Padilla.

Conforme la Corporacion y procediéndose á los referidos nombramientos, fueron designados para formar parte de esa Comision los señores Marton, Liria y Aisa.

Seguidamente se dió cuenta del expediente de novacion del contrato de arrendamiento del Palacio provincial para oficinas del Gobierno civil, y de lo expuesto por la Comision de Hacienda en vista del oficio del Sr. Gobernador solicitando se le cedan, además de los locales objeto del anterior contrato, el despacho y antedespacho situados en el piso principal, frente á la puerta de su habitacion; é igualmente la prolongacion de la sala baja, donde en la actualidad despachan los Oficiales del Gobierno.

No habiendo quien usara de la palabra, se puso á votacion el asunto, resolviéndose en sentido negativo, mediante votacion ordinaria, la peticion indicada de cesion de nuevos locales.

Leyóse otra comunicacion del Sr. Gobernador interesando la entrega de 625 pesetas para atender á los más precisos gastos de arreglo y envio de los productos de esta provincia á la exposicion vinícola de Lóndres.

El Sr. Seron opinó que debia facilitarse la cantidad reclamada, toda vez que el crédito otorgado por el Gobierno era insuficiente para los gastos indispensables al indicado objeto, de grande interés para la provincia; pues dándose á conocer en Lóndres los vinos comunes que en la misma se producen, se favorecería en alto grado su esportacion por sus buenas condiciones y su bajo precio.

Sin más discusion acordóse entregar inmediatamente la mencionada cantidad de 625 pesetas con cargo al capitulo de imprevistos, expidiéndose el libramiento á favor del Jefe de la Seccion de Fomento.

Procediéndose á la discusion aplazada del presupuesto adicional al ordinario vigente, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra sobre la totalidad, se pasó al exámen por secciones, capitulos y artículos.

Sin debate ni alteracion alguna fueron aprobados en la seccion 1.<sup>a</sup> el art. 1.<sup>o</sup>, cap. 1.<sup>o</sup>; el artículo 1.<sup>o</sup> del cap. 2.<sup>o</sup>; y los artículos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del cap. 4.<sup>o</sup>

Igualmente fueron aprobadas las partidas del art. 2.<sup>o</sup>, cap. 5.<sup>o</sup>, á excepcion de las 2.000 pesetas consignadas para construir un invernadero en el jardin botánico, sin perjuicio de que se instruya el oportuno expediente para acreditar la necesidad de esa obra, y si con vista de él y del correspondiente plano y presupuesto se autoriza dicha construccion, se incluya su coste en el primer presupuesto que se forme.

Leido el art. 3.<sup>o</sup> del cap. 5.<sup>o</sup>, fueron eliminadas la partida de dos pesetas 75 céntimos, consignada en el presupuesto de la Escuela Normal de Maestros para pago de premio del 1 por 100 al Habilitado, por la razon expresada en el acuerdo de la Comision Provincial de 27 de Marzo; y las 125 pesetas que figuran en el mismo presupuesto con destino á las prácticas de agricultura, de conformidad con el dictámen de la Comision especial de presupuestos.

En el art. 2.<sup>o</sup>, cap. 6.<sup>o</sup>, se adicionó la suma de 155.460 pesetas 33 céntimos para formalizar, segun lo acordado, el pago al Ayuntamiento de Zaragoza de igual cantidad, que por concepto



de derechos de consumos debió el Hospital entregarle en varios años, y fué admitida á dicha Corporacion en compensacion de débitos.

Leido el art. 3.º del mismo capítulo, fueron aprobadas en suspenso las partidas destinadas al pago de pensiones censales al Hospital y Capítulo eclesiástico de la Magdalena hasta tanto que se resuelva lo oportuno, en vista del dictámen que debe emitir la Comision de Derecho; á cuyo efecto fueron designados especialmente los individuos de la misma Sres. Franco y Lopez y Cortés.

La consignacion de 883 pesetas 13 céntimos para pago de pensiones de censos á varios acreedores, fué suprimida de conformidad con el dictámen de la Comision de presupuestos.

En el art. 4.º del cap. 6.º se aumentó la cantidad de 540 pesetas, importe del descuento del 12 por 100 de los haberes que perciben los empleados y dependientes del Hospicio de Calatayud, sujetos á ese impuesto, de conformidad á lo solicitado por el Director del mismo en comunicacion de 23 de Marzo último.

En el presupuesto del Hospicio de Tarazona se rebajó en 790 pesetas 72 céntimos la cantidad destinada al descuento en los sueldos de empleados, por estar exceptuados del impuesto todos los que no lleguen á 1.000 pesetas.

Sin modificacion quedaron aprobados en la seccion 2.ª el art. 2.º del cap. 2.º y el único del cap. 4.º, así como en la seccion 3.ª los artículos 1.º y 2.º del capítulo único.

Terminando así el exámen del presupuesto de gastos, que con las alteraciones acordadas quedaron fijados en 921.830'01 pesetas, se pasó al del presupuesto de ingresos, siendo aprobado en su totalidad sin discusion.

Examinadas seguidamente las liquidaciones de los presupuestos parciales englobados en el general de la provincia, fueron aprobadas, pero con la prevencion al Instituto de segunda enseñanza y Academia de Bellas Artes de que en lo sucesivo contengan esos documentos las explicaciones necesarias para formar exacto juicio, así en lo que respecta á los gastos como á los ingresos, acerca de las obligaciones pendientes de pago, economías, créditos pendientes de recaudacion, y pormenor de las operaciones del ejercicio de liquidacion.

Seguidamente se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision de presupuestos relativo al ordinario para el próximo año económico:

«Á LA DIPUTACION.

Al comenzar el exámen del proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1874-75, observó esta Comision que efecto de la premura con que se redactó ese documento por las causas que la memoria semestral consigna, no se oyó la opinion de las Comisiones en que la Diputacion se halla dividida acerca de las consignaciones para servicios pertenecientes á los distintos ramos de la administracion puestos á cargo de aquellas; trámite necesario no solo porque, omitiéndolo, se falta á las prácticas establecidas, sino, y esto es lo más importante,

porque con ese previo exámen, se ilustra y aquilata la razon ó motivo, que determina la necesidad en unos casos, y en otros la conveniencia de las consignaciones.

Para reparar esa omision y para obtener la suma de datos indispensables á fin de juzgar con perfecto conocimiento de causa, qué gastos deben hacerse y cuales ingresos conviene votar para pagarlos, creemos que la Diputacion puede servirse acordar, que se remita á las Comisiones citadas la parte del presupuesto relativa á los servicios de que cada una conoce, para que informen en el término de ocho dias lo que se les ofrezca.

Tambien carece el proyecto de presupuesto de la suma de noticias que por lo que hace á los establecimientos de Beneficencia han de ofrecer las memorias de administracion mandadas acompañar á los parciales de estos asilos cuando se votó el vigente, y tenemos acerca de ello la honra de proponer que se pidan á los administradores por plazo igual al citado anteriormente, no debiendo comenzar este á correr para la Comision de Beneficencia sino cuando el otro termine.

Una indicacion de sumo interés para la provincia creemos preciso hacer aquí, porque segun lo que en su consecuencia resuelva la Diputacion, así tendrá ó no que reformarse una porcion notable del presupuesto.

La provincia sostiene hoy tres Hospicios, situados en esta ciudad uno, y en las de Calatayud y Tarazona los otros dos, y es no solo extraño, sino antieconómico, mantener por mas tiempo esa separacion de establecimientos destinados á un mismo objeto, con evidente perjuicio de los fondos provinciales, pues á nadie se oculta que con una no despreciable disminucion en los gastos de sostenimiento, pueden reunirse todos en el de esta capital, que además del local suficiente para ello, ofrece la ventaja de que en él recibirán los acogidos una instruccion mas variada, pudiendo excoger entre las muchas industrias en él establecidas, aquellas á que tengan mas inclinacion ó para las que se sientan mas aptos, al paso que en la actualidad, no les es dable salir del estrechísimo círculo á que los oficios están circunscritos en las casas de fuera de la capital.

Sobre este asunto suplicamos á la Diputacion se sirva fijar su atencion preferente. Zaragoza 14 de Abril de 1874.—Eduardo Naval.—Ventura Padilla.—Pedro Olleta.—Cipriano Ferrer.—Joaquin Marton.—Ucelay.»

Sin discusion y de conformidad con el dictámen, fueron aprobados sus dos primeros extremos; y sobre la indicacion relativa á la supresion de los Hospicios de Calatayud y Tarazona, dijo el Sr. Sancho que debia nombrarse una Comision especial que estudiase detenidamente ese asunto, dando participacion ella á los Diputados por los distritos á que ambas poblaciones corresponden.

Acordado el nombramiento de la Comision y despues de algunas indicaciones de los señores Castillo, Ferrer, Naval, Ucelay, Seron, Padilla,



Copons y Veraton, sobre la manera mas oportuna de constituir dicha Comision, quedaron designados para formarla los Sres. Sancho y Veraton como Diputados por Calatayud y Tarazona, el Sr. Naval como individuo de la Comision de presupuestos, el Sr. Villarroya de la de Beneficencia, y el Sr. Castillo de la Provincial.

Leidos sucesivamente varios dictámenes de la Comision revisora, sin discusion y de conformidad con la misma fueron aprobados los acuerdos dictados por la Comision Provincial en los expedientes de reparacion de un trozo de la pared de cerramiento del jardin botánico: reparacion de los desperfectos causados por las lluvias en los kilómetros 29, 30, 31 y 33 de la carretera de Zaragoza á Canfranc: de autorizacion á don Bernardo de Molina para construir dos tageas de paso á fincas confrontantes con la carretera de Navarra: de sustitucion de los valores depositados como fianza por el Secretario-Contador del Hospicio de esta ciudad D. Lorenzo Pineda: de pago de la cuenta presentada por D. José Gayo, importe de estufas y otros objetos: de inclusion en el presupuesto adicional de 750 pesetas para material y pago de alquiler del local en que tiene establecido su colegio de sordomudos D. Antonio Arellano: de pago de una cuenta de D. Teodoro Prado, valor de artículos de pintura empleados en el Palacio provincial: de venta de árboles secos y renovacion de faltas en las plantaciones de las carreteras de Madrid, Navarra, Huesca y Borja: de pago de la cuenta de recomposicion de la bomba establecida en el puente de Zuera para riego del mismo: de pintura del salon de quintas y pórticos de entrada al mismo en el Palacio provincial: y de habilitacion para desempeñar una plaza vacante de enfermero del Hospital á Patricio Benedi.

Tambien fué aprobado el nombramiento de los Sres. Villarroya y Sancho para formar parte de la Junta de presidios.

El Sr. Lorbés, en el uso de la palabra, manifestó haber tenido noticia de la llegada á esta capital de la Comision de Ingenieros encargada por el Gobierno de estudiar el proyecto de ferrocarril á la frontera francesa por Canfranc, creyendo muy conveniente que el Presidente de la Corporacion se acercase á aquella para adquirir algunos datos relativos á ese asunto, de grande interés para la provincia, por si exigia la adopcion de algun acuerdo por la Diputacion provincial.

Aceptada la mocion del Sr. Lorbés, y habiendo manifestado el Sr. Seron que le unian relaciones de amistad con el Ingeniero, Jefe de dicha Comision, quedó acordado acompañase al Sr. Presidente en el desempeño del indicado encargo.

Seguidamente y despues de acordar la ejecucion de los acuerdos adoptados, sin esperar á la aprobacion del acta, se levantó la sesion á las dos menos cuarto de la tarde.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 3 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto de 1874, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 3 del actual se publica la orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9 del reglamento de oposiciones á cátedras de 29 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Jueces de oposicion á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Santiago, y que se mandó proveer por oposicion en orden de 2 de Marzo próximo pasado, á D. Santiago Lopez Argüeta, D. Ignacio Garcia de la Mata, D. Antonio Alonso Cortés, comprendidos en el párrafo primero del art. 10 del reglamento; don José Armentez y Ferrer, D. Ramon Sanchez Merino, D. José Seco y Baldor, comprendidos en el párrafo segundo; D. Tomás Santero, D. Antonio Fernandez Carril y D. José Rodriguez Be-



navides, que lo están en el párrafo tercero del mismo artículo y reglamento.—Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.»

Lo que se anuncia de conformidad y á los efectos prevenidos en el reglamento de 29 de Marzo último.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Mayo de 1874.—El Rector, José Nieto.

## SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido á la rectificacion del alistamiento el mozo Domingo Roman y Lorente, comprendido en la reserva actual por este pueblo, por haberse ausentado de casa de sus padres el día 7 del corriente mes, segun lo han manifesta-

do estos, en tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad para que alegue lo que estime en la declaracion de soldado, y caso de no hacerlo así comparecerá en la capital el dia de su entrega en caja, que lo será del 1.º al 8 del próximo mes de Junio.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este municipio ó á la capital de esta provincia del mencionado mozo.

Badules 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Cesáreo Lacasa.

Habiéndose ausentado de las casas de sus padres, Pablo Serrano Royo y Miguel Serrano Garathea, mozos de este pueblo comprendidos en el alistamiento del mismo, formado para los efectos del decreto de 25 de Abril último, se les cita á fin de que el día 24 de los corrientes comparezcan en esta Alcaldía al acto de la declaracion de mozos útiles, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Giloca 15 de Mayo de 1874.—El ejerciente, Gregorio Peligero.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Urries 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde, P. O., Sebastian Orduna.

En el despacho del Secretario de este Ayuntamiento y por tiempo de ocho dias contados desde la fecha, se hallará de manifiesto al público el repartimiento municipal que se ha formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1873 á 1874. Trascurrido que sea dicho término se procederá á la recaudacion sin perjuicio de resolver con justicia cuantas reclamaciones se presenten en él, pues que pasado que haya dicho tiempo ya no se admitirán reclamaciones.

Chiprana 9 de Mayo de 1874.—El Alcalde, José Navales.—P. A. D. L. C., Agustín Ungria y Castro, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas del movimiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo viniente de 1874-75 por término de ocho dias.

Olvés 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Alaya.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Oron, de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárcel nacional, á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo sobre hurto de plomo de la estacion del ferro-carril de esta ciudad á Barcelona; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo á Tomás Bienzobas, vecino de esta ciudad, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á oír la sentencia firme dictada en causa criminal contra Juan Franco y otros sobre robo al mismo Bienzobas y entregarle prendas ocupadas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pablo Martina, José Montesinos Gracia, Manuel Aranda Borque, Pascual Orter Abian, Roque Gracia, Manuel Atdea, Manuel Bueno Duran; vecinos del pueblo de Maluenda; á quienes sigo causa criminal por haber desaparecido del expresado pueblo, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles la correspondiente declaracion y lo demás que proceda, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter, D. S. O. Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Tobajas y Tobajas, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino del pueblo de Gotor, á

quien sigo causa criminal por haber desaparecido del expresado pueblo, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y lo demás que proceda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Francia Casao, Domingo García Herruz y Pelégrin Torres y Torres, vecinos de Villalba, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado calle de la Rúa, núm. 3, á prestar declaracion en forma de inquirir en la causa que instruyo contra los mismos sobre rebelion en sentido carlista.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades de la Nacion y á los agentes de policia judicial que supieren el paradero de dichos sugetos procedan á su prision y conduccion á este tribunal con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

*Tauste.*

## Cédula de citacion.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa, con fecha doce de los corrientes, en el sumario de causa criminal que pende sobre incendio de un papicero de D. Juan Francisco Bueno Machin, se acordó que se cite á los testigos Felipe Indurain, Francisco y Mariano Lasa, estos dos últimos hermano é hijo respectivamente de Valero Lasa, residentes en el pueblo de Iraba, partido judicial de Aoiz, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Navarra, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á efecto de prestar cierta declaracion en dicho sumario.

En su virtud y para que tenga efecto la citacion acordada, extendiendo la presente cédula que firmo en Tauste á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Antonio Sanz.

## ANUNCIOS.

## REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRESA PROVINCIAL.